

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 , ,
Extranjero... 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio.

La Dirección general del Tesoro público me comunica con fecha 12 del actual la Real orden que á continuación se transcribe:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 30 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la exposición dirigida á este Ministerio por la Cámara oficial de Comercio de la provincia de Madrid con fecha 10 del actual, en la que transmite la petición formulada por los Gremios de joyeros al por mayor y menor, joyeros de portal, fabricantes de joyería y préstamos, en la que interesan que en la aplicación del Real decreto de 11 de Marzo último sometiendo al régimen de guía la circulación de la plata, se tengan en cuenta las observaciones que formulan dichos Gremios:

Considerando que el establecer que la circulación de plata está sujeta á guía tiene por objeto evitar que el metal sea empleado en la fabricación de moneda ilegítima, vigilando su circulación, así como que esto debe hacerse procurando orillar dificultades al comercio de buena fé, que naturalmente ha de cooperar al buen resultado de las disposiciones tomadas por este Ministerio; y

Considerando que del estudio hecho de la petición transmitida por la Cámara de Comercio se deducen conclusiones atendibles que beneficiarán á los reclamantes, sin perjuicio alguno para la Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La plata en objetos artísticos, alhajas ú objetos de comodidad ó aseo, sean nuevos ó usados, necesitarán guía para la circulación, siempre que la cantidad exceda de un kilo, y por consiguiente, los comerciantes no podrán adquirir objetos de dicha clase en cantidad de un kilo en adelante sin que el vendedor les entregue la guía, para lo cual en la regla 5.ª de la Circular de esta Dirección general de 15 del citado Marzo se dispone que la Tesorería de Hacienda la facilite al particular con la debida justificación.

2.º El comerciante que compre plata vieja en alhajas, monedas sin curso ú objetos artísticos, rotos ó

detériorados por cantidades menores de un kilo cada partida, exigirá al vendedor un vendí, e el que se hará constar el nombre y domicilio del vendedor y del comprador, tomando los datos del primero, de la cédula personal, bajo la responsabilidad del comprador, así como el peso del objeto que se compra.

El comerciante anotará diariamente en el cargo de la cuenta corriente, que con sujeción á la Circular de la Dirección general del Tesoro de 15 de Marzo tiene obligación de llevar, y conservará los vendís numerados por el orden de las compras como justificantes de la plata adquirida.

Quincenalmente darán los comerciantes cuenta á la Tesorería de Hacienda del número de kilos comprados y de los vendís que en representación de ellos tengan, con expresión de su numeración.

Los comerciantes tienen derecho á exigir recibo de las relaciones, y en el caso de que se les encuentre plata sin haber cumplido el requisito que se establece en la presente regla, se les aplicará la penalidad establecida por el art. 2.º del Real decreto.

3.º Las casas de préstamos, en el momento que llegue el vencimiento de una operación realizada sobre objetos de plata, y, por tanto, hagan suya la prenda que hasta entonces era garantía de la operación, tendrán obligación de anotar la plata que por este procedimiento adquieran en la cuenta corriente que, como todo comerciante en este metal, deben llevar, facilitando quincenalmente á la Tesorería de Hacienda relación de las adquisiciones por este medio, en la cual se hará constar el número de kilos y la numeración de la operación ú operaciones de procedencia, según los libros oficiales de la industria, cumpliéndose respecto de las casas de préstamos los demás requisitos que para los comerciantes establece la regla anterior.

4.º Los muestrarios que lleven los viajeros de comercio podrán circular con guías, que les facilitará la casa que se los entregue, en las cuales se hará constar que las partidas que constituyen el muestrario en su totalidad ó en parte han de retornar á la casa de comercio de donde salieron, sirviendo de justificante de cargo la guía rectificadora por el comerciante que la expidió y visada de nuevo por la Tesorería de Hacienda; y

5.º Las denuncias que puedan

presentarse por particulares por incumplimiento del Real decreto de 11 de Marzo del corriente año, tendrán que ser garantizadas con el depósito previo que establece el artículo 12 de la Ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.

Este Centro directivo, al trasladar la anterior Real orden, encarece á V. S. muy especialmente su cumplimiento.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad y para conocimiento de los poseedores de plata.

Oviedo, 21 de Mayo de 1913.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 1.949

ARTILLERIA

FABRICA DE TRUBIA

El Coronel-Presidente del Tribunal de subastas de la Fábrica de Trubia.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratación de las primeras materias que á continuación se relacionan y á los precios siguientes:

540 kilogramos de aluminio, 2,85 pesetas.

12.000 quintales métricos de cok para molderías, 3,47 idem.

2.000 kilogramos de estaño en barras, 6,50 idem.

20.000 idem de ferromanganeso, del 80 por 100, 0,35 idem.

12.000 quintales métricos de hierro al cok para afino, 11,39 idem.

2.000 idem de hierro al cok para molderías, 12,72 idem.

4.000 kilogramos de níquel, 4,85 idem.

Por el presente se convoca á una segunda licitación que tendrá lugar el día veinte de Junio próximo, á las quince del mismo, ante el Tribunal correspondiente y con sujeción á los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad, Reglamento de contratación administrativa para el ramo de Guerra, Real orden Circular de 2 de Enero de 1912 (D. O. número 2), y bajo las mismas condiciones que rigieron en la primera subasta, cuyos pliegos estarán e manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta Fábrica todos los días no feriados, desde la fecha

de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el día en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó en otro que lleve adherida la póliza correspondiente, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden. Estarán redactadas con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y deberán presentarse en pliegos cerrados al Tribunal de subasta.

No serán admisibles las que no reúnan dichas circunstancias, excedan de los precios límites fijados ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó sus sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado equivalentes al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza cada proposición, calculado por el precio límite, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer al licitador en el concepto en que comparece; y cuando no sean industriales, el certificado de alta en la industria á que se refiera su proposición, sin que afecte á tarifa determinada.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 13 de la Ley de 14 de Febrero de 1907, en esta segunda subasta se admite la concurrencia de la Industria extranjera, siendo la adquisición de todos los materiales con cargo á los fondos consignados en el Plan de labores del corriente año.

Fábrica de Trubia, 31 de Mayo de 1913.—El Coronel-Director, Augusto Esteban.

Modelo de proposición:

Don N. N. . . , vecino de . . . , según cédula personal que acompaña, (representante de . . . en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL de esta provincia) de tal fecha, para la contratación de . . . , se compromete á suministrarlos á . . . (todo en letra); haciendo constar que dichas primeras materias proceden de (industria que sea y Fábrica productora), siendo unido el último recibo de la contribución satisfecha por el que suscribe (ó Sociedad que represente) (ó el certificado de alta en dicha contribución).

Fecha y firma del proponente

R. al núm. 3.036

MATRICULA DE INDUSTRIAL FORMADA PARA EL AÑO DE 1913

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes	Profesión industria, arte ú oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	TARIFA		TOTAL general de cuotas, recar- gos, etc.	
			Clase-Número		Pts.	Cts.
Fernandez, Telesforo	Figón	Serrapio	12. ^a	1	22	79
Gonzalez, Elias	Id	Piñeres	Id		22	79
García Trapiello, Victor	Id	Cabañaquinta	Id		22	79
Rodríguez García, Vicenta	Id	Id	Id		22	79
Alvarez Fernandez, José	Id	Id	Id		22	79
Zapico, José	Id	Id	Id		22	79
Alvarez Rodriguez, Jesús	Id	Vega	Id		22	79
Viesca, Carmen	Id	Id	Id		22	79
Gonzalez, Ulpiano	Id	Casomera	Id		22	79
Lobo, Constantino, Viuda de	Id	Felechosa	Id		22	79
Tarifa 2.^a						
García García, Juan	Arrendatario consumos	Cabañaquinta	2. ^a	1	1288	71
Velasco Fernandez, Isidro	Coche con dos caballos	Id	2. ^a	114	99	67
Fernandez Diaz, Gaspar	Tratante en carnes	Moreda	2. ^a	64	818	93
Tarifa 3.^a						
Sociedad Hullera Española	Fábrica de pan	Caborana	3. ^a	405	203	45
Sociedad Canseco Blanco y Gonzalez	Fábrica de electricidad	Moreda	3. ^a	178	116	28
Gonzalez Roman, Vicente	Molino una muela más 3 meses	Cabañaquinta	3. ^a	400	10	79
El mismo	15 por 100 hidráulica	Id	Id		1	62
Fernandez, Diego	Molino 1 muela menos 3 meses	Soto	Id		10	79
El mismo	15 por 100 hidráulica	Id	Id		1	62
Gonzalez, Ramona	Molino 1 muela menos 3 meses	Pelúgano	Id		10	79
La misma	15 por 100 hidráulica	Id	Id		1	62
Rodríguez Gutierrez, Antonio	Molino 1 muela menos 3 meses	Collanzo	Id		10	79
El mismo	15 por 100 fuerza hidráulica	Id	Id		1	62
Gonzalez, José herederos	Molino 1 muela menos 3 meses	Id	Id		10	79
Los mismos	15 por 100	Id	Id		1	62
Gonzalez Solis, Santiago	Molino 1 muela menos 3 meses	Id	Id		10	79
El mismo	15 por 100	Id	Id		1	62
Gutierrez Gonzalez, Juan	Molino 1 muela menos 3 meses	Id	Id		10	79
El mismo	15 por 100	Id	Id		1	62
Gutierrez, Teresa	Molino 1 muela menos 3 meses	Id	Id		10	79
La misma	15 por 100	Id	Id		1	62
Gonzalez Gutierrez, Ramón	Molino 1 muela menos 3 meses	Id	Id		10	79
El mismo	15 por 100	Id	Id		1	62
Fernandez Fernandez, Manuel	Molino 1 muela menos 3 meses	Pino	Id		10	79
El mismo	15 por 100	Id	Id		1	62
Diaz Hevia, Francisco	Molino 1 muela menos 3 meses	Id	Id		10	79
El mismo	15 por 100	Id	Id		1	62
Alonso Garcia, Felipe	Molino 1 muela menos 3 meses	Id	Id		10	79
El mismo	15 por 100	Id	Id		1	62
García Blanco, Alejandro	Molino 1 muela menos 3 meses	Id	Id		10	79
El mismo	15 por 100	Id	Id		1	62
Megido, Francisco	Molino 1 muela menos 3 meses	Id	Id		10	79
El mismo	15 por 100	Id	Id		1	62
Diaz Velasco, Luis	Molino 1 muela menos 3 meses	Id	Id		10	79
El mismo	15 por 100	Id	Id		1	62
Gutierrez, Ramona	Molino 1 muela menos 3 meses	Id	Id		10	79
La misma	15 por 100	Id	Id		1	62
Antonio Ordoñez, Domingo	Molino 1 muela menos 3 meses	Casomera	Id		10	79
El mismo	15 por 100	Id	Id		1	62
Gonzalez Gutierrez, Manuel	Molino 1 muela menos 3 meses	Llamas	Id		10	79
El mismo	15 por 100	Id	Id		1	62
Fernandez Fernandez, José	Molino 1 muela menos 3 meses	Id	Id		10	79
El mismo	15 por 100	Id	Id		1	62
Fernandez Toral, Manuel	Molino 1 muela menos 3 meses	Mieres	Id		10	79
El mismo	15 por 100	Id	Id		1	62
García Gonzalez, Bernardo	Molino 2 muelas menos 3 meses	Casomera	Id		21	58
El mismo	15 por 100	Id	Id		3	23
Gonzalez, Benito	Molino 1 muela menos 3 meses	Soto	Id		10	79
El mismo	15 por 100	Id	Id		1	62
Diaz, José	Molino 1 muela menos 5 meses	Piñeres	Id		10	79
El mismo	15 por 100	Id	Id		1	62
García Loredó, Juan	Molino 1 muela menos 3 meses	Id	Id		10	79
El mismo	15 por 100	Id	Id		1	62
Fernandez Cotarillo, José	Molino 1 muela menos 3 meses	Casomera	Id		10	79
El mismo	15 por 100	Id	Id		1	62
Lobo Vecilla, Francisco viuda de	Molino 2 muelas menos 3 meses	Id	Id		21	58
La misma	15 por 100	Id	Id		3	23
Hevia Viciella, Ignacio	Molino 2 muelas menos 3 meses	Pino	Id		21	58
El mismo	15 por 100	Id	Id		3	23
Castañón, Gaspar herederos	Molino 2 muelas menos 3 meses	Serrapio	Id		21	58
Los mismos	15 por 100	Id	Id		3	23
Blanco Martinez, Próspero	Fábrica luz eléctrica	Moreda	Id		749	63
El mismo	15 por 100	Id	Id		112	44
Tarifa 4.^a						
Móntalvo, Sebastián	Farmacéutico	Moreda			74	15
Lacalle Monasterio, Ignacio	Id	Cabañaquinta			74	15
Chico Saez, Salvador	Id	Id			74	15
Riera y J. Solis, Eloy	Id	Collanzo			74	15
Ochoa Rodriguez, Manuel	Albeitar	Moreda			23	73
García Gonzalez, Mauricio	Notario	Cabañaquinta			146	70
León Fernandez, Amalio	Secretario de Juzgado	Id			32	62
Diaz Tefón, Francisco	Id	Collanzo			32	62
García Morán, Pilar	Confitería y pastelería	Cabañaquinta			85	43
M-nendez, Constantino	Id	Caborana			85	43
Alvarez Gonzalez, Antonio	Carpintero	Id			19	93

Ayuntamiento de Amieva

Consta de 11 habitantes establecidos, correspondiéndole la décima base de población

Tarifa 1.^a						
Casar Alonso, Joaquin	Harinas y cereales	Precendi	4. ^a	8	193	63
Caso Fernandez, Antonio	Comestibles	Gorigos	9. ^a	15	56	95
Tarifa 3.^a						
Fondón Gonzalez, Maria	Molino 6 meses 2 piedras	Precendi			63	16
La misma	10 por 100 fuerza hidráulica	Id			6	31
Arduengo, Pedro	Molino 6 meses una piedra	Ceneya			31	55
El mismo	10 por 100 fuerza hidráulica	Id			3	15
Rodríguez, José	Molino 6 meses una piedra	Santovenio			31	55
El mismo	10 por 100 fuerza hidráulica	Id			3	15
Alonso, Bernardo	Molino 6 meses una piedra	Cirriño			31	55
El mismo	10 por 100 fuerza hidráulica	Id			3	15
Tarifa 4.^a						
Rodríguez, José	Herrero	Sames			28	47

(Continuará)

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO

—:—

Rectificación

Habiéndose padecido error en la sesión de 16 del actual al fijar los precios medios base para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil, consignándose que correspondían al mes de Marzo último, en vez de Abril próximo pasado, que es al que se referían, la Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó subsanar la equivocación expresada.

Oviedo, 30 de Mayo de 1913.—
El Vicepresidente, Manuel Nieto.
El Secretario, Gerardo A. Uría.
R. al núm. 3.045

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Boal

Formado el apéndice al amillaramiento, base para los repartimientos de la contribución territorial de 1914, queda desde hoy hasta el día 15 ambos inclusive expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para a que los interesados ó quien les represente legalmente puedan examinarlo y formular sobre él las reclamaciones que estimen procedentes.

Boal, Junio 1.^o de 1913.—El
Alcalde, M. Blanco.

R. al núm. 2.059

Alcaldía de Nava

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de territorial del próximo año de 1914, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Nava, 1.^o de Junio de 1913.—El
Alcalde, José Martínez.

R. al núm. 3.057

Alcaldía de Luarca

—:—

Anuncio

Habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia pecuaria y urbana de este concejo, para el año próximo de 1914 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el 15 de Junio próximo, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan enterarse de las variaciones que se hacen en su riqueza amillaramiento y presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que se crean pertinentes.

Luarca, 31 de Mayo de 1913.—El
Alcalde, Vicente Muñiz.

R. al núm. 3.042

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 9 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Llanes.—(Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1118	1872	No hay	Muerte
1119	1872	Id.	Id.
1120	1872	Victor Noriega	Hurto
1121	1872	Saturnino Frutos y otros	Estafa
1122	1873	No hay	Muerte
1123	1873	Francisco Uranga	Lesiones
1124	1873	No hay	Hallazgo de cadáver
1125	1873	Id.	Muerte
1126	1873	Id.	Id.
1127	1873	Id.	Id.
1128	1873	Id.	Id.
1129	1873	Id.	Id.
1130	1873	Id.	Id.
1131	1873	Id.	Id.
1132	1873	Id.	Id.
1133	1873	Id.	Id.
1134	1873	Id.	Id.
1135	1873	Id.	Lesiones
1136	1873	Id.	Id.
1137	1873	Id.	Muerte
1138	1873	Obdulia Vigil Somonte	Hurto
1139	1873	Jerónimo Diaz Argüelles	Muerte
1140	1873	Jaime García Sordo	Lesiones
1141	1873	No hay	Robo
1142	1873	Justo Rodriguez Villa y otros	Hurto
1143	1873	Domingo García	Lesiones
1144	1873	No hay	Daños
1145	1873	Manuel Morán	Desobediencia
1146	1873	No hay	Lesiones
1147	1873	Rafael Pedrayes	Desacato
1148	1873	Ramón Ruiz Campa	Robo
1149	1873	No hay	Violación
1150	1873	Id.	Corta de árboles
1151	1873	Vicente Rivera	Robo
1152	1873	Manuel Calante Mollinedo	Corta de árboles
1153	1873	José Iglesias y otro	Tentativa de hurto
1154	1873	Miguel Somohano	Amenazas
1155	1873	Modesto de la Torre y otro	Robo
1156	1873	Rafael Hoyos	Hurto
1157	1873	Lucas Sordo Mijares	Lesiones
1158	1873	Isabel Perez Llano	Hurto
1159	1873	No hay	Hallazgo de cadáver
1160	1873	Juan F. Noriega	Usurpación
1161	1873	No hay	Sustracción
1162	1873	Ceferino Mori	Lesiones
1163	1873	Manuel San Pedro	Hurto
1164	1873	Manuel Alonso y otros	Corta de leña
1165	1873	Alcalde de barrio de Cuñaba y otros	Id.
1166	1873	Rafael Hoyos	Lesiones
1167	1873	José Caso	Hurto
1168	1873	No hay	Falsedad
1169	1873	Id.	Muerte
1170	1873	Id.	Incendio
1171	1873	Id.	Robo
1172	1873	Id.	Id.
1173	1873	José Perez	Lesiones
1174	1873	No hay	Id.
1175	1873	Id.	Id.
1176	1873	Id.	Muerte
1177	1873	Ramón Lopez y otro	Hurto
1178	1873	Nazario Soberón Lena	Robo
1179	1873	No hay	Muerte
1180	1873	Joaquin Gonzalez	Abusos
1181	1873	Ramón Alonso	Lesiones
1182	1873	Cosme Dosal	Abusos
1183	1873	Gregorio Santos y otros	Tala
1184	1873	José Escandón	Estafa
1185	1873	No hay	Muerte
1186	1873	Justo Rodriguez Ailla y otros	Robo
1187	1873	Inocencio Gomez Sanchez y otro...	Hurto
1188	1873	Tucio Lopez Martinez	Robo
1189	1873	José Carrandi y otros	Amenazas
1190	1874	Perfecto Teja Robledo	Fuga
1191	1874	No hay	Incendio
1192	1874	Id.	Muerte
1193	1874	José Antonio Diaz Diaz	Robo
1194	1874	No hay	Fuga
1195	1874	Id.	Muerte
1196	1874	José Perez Fernandez y otros	Falso testimonio
1197	1874	Benito Rodriguez	Lesiones
1198	1874	No hay	Robo
1199	1874	Id.	Id.
1200	1874	Perfecto Frade	Hurto
1201	1874	No hay	Muerte
1202	1874	Id.	Desaparición hombre
1203	1874	Id.	Id.

(Continuación)

Juzgado de Villaviciosa

Don Juan Pedrayes Miravalles, Juez municipal accidental de Villaviciosa.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal civil, propuesto por el Procurador D. Sacramento Cangas Valdés, en nombre y con poder de don Cipriano Rodriguez Monte, éste por sí y en representación legal de sus hijos menores, contra D. José Manjón Fernandez, vecino de Bedriñana, sobre pago de cuatrocientas sesenta y una pesetas con sesenta y siete céntimos, intereses desde la interposición de la demanda y costas, he acordado se saquen á pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

En términos de Cazanes El Pradón, á labor y prado: de setenta y un áreas; linda al Norte labor de Bernardo Fernandez, Sur pasto de herederos de D. José Santos Estrada, Este labor de herederos de Francisco Fernandez y Oeste prado del mismo D. José Santos Estrada, hoy travesía de la carretera de Gijón. Tasado en setecientos cincuenta pesetas. No fueron presentados los títulos de propiedad.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor don José Manjón Fernandez y se venden para pagar á D. Cipriano Rodriguez la cantidad expresada, intereses y costas, debiendo celebrarse el remate el día diecinueve de Junio próximo, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en las Consistoriales.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villaviciosa, á veintisiete de Mayo de mil novecientos trece.—Juan Pedrayes.—Por su mandado, Ricardo Colubi.

R. al núm. 3.048

Juzgado de Llanes

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor D. José Usera Bugayal, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, propuestos por el Procurador D. Tomás Estevez Quintana, á nombre de D. Angel Ruiz y Ruiz, vecino de Arenas, de Cabrales, contra D.ª Josefa Llano Vega y D. Francisco y D. José Ramon Santiago Llano, ausentes con paradero ignorado, se emplaza á estos demandados para que en el término de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos por sí ó á medio de Procurador, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Llanes veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario, Felix F. Vega.

R. al núm. 2.023

Juzgado de Somiedo

Don Miguel Fidalgo, Juez municipal de Somiedo.

Por el presente llamo y emplazo á José Diaz, de unos dieciocho años, de regular estatura, ojos negros, color moreno, sin barba, que se dice sea de Pola de Lena, y que como jornalero trabajaba en las obras de la carretera de Castro á esta capital, de donde se ausentó en los primeros días de Febrero último, para que se persone en este Juzgado el día veinte de Junio próximo, hora de las once de la mañana, como denunciado á responder al juicio de faltas que en dicho día y hora se habrá de celebrar contra él y otro por faltar á los sentimientos religiosos en la parroquia de La Riera, en este término, el día tres de Febrero último, apercibido que de no comparecer se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á fin de que sirva de citación á dicho sujeto, expido el presente en la Pola de Somiedo, Mayo veintinueve de mil novecientos trece.—Miguel Fidalgo.—Por su mandado, Jenaro Cabezas.

R. al núm. 3.034

Juzgado de Gijón

El Lic. D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del distrito de Oriente del partido.

Certifico: Que en la causa de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo dicen:

«En la ciudad de Oviedo á veinticuatro de Febrero de 1913, visto el Tribunal del Jurado la causa procedente del Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, seguido por delito de abusos deshonestas, entre partes de la una el Ministerio Fiscal y de la otra el procesado Faustino José Menendez Rubiera, de 27 años, hijo de Clemente y Elvira, soltero, natural y vecino de dicha villa, jornalero, con instrucción, sin antecedentes penales.

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos al procesado Faustino José Menendez Rubiera, declarando las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia que original con el veredicto se unirá al rollo de su razón, llevándose certificación de la misma al libro correspondiente lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Grande.—Mauro Santiago.—Beligno Sanchez.

Y para notificarle al procesado Faustino José Menendez Rubiera, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL por ignorarse el domicilio de aquél, en Gijón á 29 de Mayo de 1913.—P. H. Adolfo Mori.

R. al núm. 2.030

El Licenciado D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del distrito de Oriente del partido.

Certifico: Que en la causa de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dice:

«En la ciudad de Oviedo, á doce de Mayo de mil novecientos trece; visto ante el Tribunal del Jurado la

causa procedente del Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, seguido por el delito de robo frustrado, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra el procesado Juan José Castillo Asprin, de treinta y un años, hijo de José é Isabel, natural y vecino de Albacete, jornalero, con instrucción, penado anteriormente por un delito de robo, otro de resistencia, otro de tentativa de robo y otro de robo frustrado.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al procesado Juan José Castillo Asprin, declarando las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia, que original con el veredicto se unirá al rollo de su razón, llevándose certificación de la misma al libro correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Adolfo Granda. —Mauro Santiago. —Ramiro Velasco. —L. Antonio de la Escosura.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de notificarlo al procesado, cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Gijón á veintinueve de Mayo de mil novecientos trece. —P. D., Adolfo Moris.

R. al núm. 3.029

D. Arcadio Conde y Otegui, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado á instancia del procurador D. Jorge Rocas Rivero en nombre de D. José Blanco Santianes, contra don Faustino Caicoya y Díaz, ambos vecinos de Ruedes, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar á pública subasta:

Una casa sita en la parroquia de La Pedrera, del concejo de Gijón, señalada con el número veintitres de población, compuesta de sótano, planta baja y principal y varias estancias interiores; tiene de cabida setenta metros y sesenta y cinco centímetros cuadrados; linda al Norte con bienes de don Antonio García, Este con otra de don José Cifuentes y al Sur el mismo Cifuentes, y al Oeste con la carretera que conduce de Gijón á Sama de Langreo: rodea esta casa una faja de terreno; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

La mitad de una finca llamada Los Prados, sita en la parroquia de Ruedes, de este concejo, cerrada por dos puntos y amojonada por el resto, dedicada á prado y proindiviso de herederos de D. Juan Rodríguez: tiene de cabida dicha mitad treinta áreas noventa centiáreas; linda al Norte y Este con bienes de herederos de D. Juan Sala Miranda, otros bienes de doña Dolores García Sala y más de la casa de Miraflores, de Noreña, y al Oeste otros de herederos de D. Juan Rodríguez, y como libre se tasó dicha mitad en setecientas cincuenta pesetas.

Otra finca sita en la misma parroquia llamada de Cabrera, dedicada á pasto y arbolado, cabida de una hectárea, 75 áreas y 48 centiáreas; linda al Norte con bienes de D.ª Dolores García Sala, y otros de herederos de don Francisco Caicoya; Este y Sur con reguero de agua y al Oeste con bienes de D. Rafael Rodríguez, y como libre se tasa en novecientas pesetas.

Una vaca llamada Careta, con su ternero; en trescientas cincuenta pesetas.

Otra vaca llamada Gallarda, en doscientas veinticinco pesetas.

Otra llamada Pinta, en trescientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Otra llamada Navarra en doscientas veinticinco pesetas.

Suma Total:

Siete mil doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta centimos.

Para la subasta se señaló las once del día dos de Julio próximo en este Juzgado; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las des terceras partes de la tasación; ni licitador que previamente no consigne el 10 por 100 de la misma.

Los títulos de propiedad con los cuales se habrán de conformar los licitadores se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Gijón á veintiocho de Mayo de 1913. —Arcadio Conde. —Ante mí, Adolfo Moris.

R. al núm. 2.024

D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á D. Marcelino Moris y Cuesta, vecino de esta villa, sobre pago de pesetas, en demanda ejecutiva contra D. Felipe y doña Benigna Rubiera Menendez, D. Ramon, Rubiera Gutierrez y doña Aurora, doña María, doña Delfina, doña Palmira, D. Manuel, D. Adriano y D. Benigno Rubiera Meana, se sacan á pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los siguientes bienes:

1.º Una casa sin número que consta de planta baja y principal, sita en la calle que llaman de Maria González Bandujo, en el barrio de Cimadevilla de Gijón, que mide treinta y cuatro pies de línea por dieciocho de fondo, que hacen seiscientos quince cuadrados, ó sean cuarenta y siete metros setenta y cuatro decímetros; linda al Norte ó frente con dicha calle, por la derecha entrando consolar de don José Cienfuegos, por la izquierda propiedad de D. Marcelino Rodríguez y por la espalda de D. José Manuel García; tasada en siete mil quinientas ocho pesetas con treinta y dos céntimos.

2.º Otra casa número trece de la calle de Numa Guilhou de esta villa, de cuarenta y dos metros cuadrados; linda por su frente con la expresada calle; Mediodía ó derecha entrando con casa de doña María Alvarez Tejera, izquierda con travesía de la calle del Carmen y espalda con casa de doña Manuela Alvarez García; tasada en tres mil seiscientos noventa y seis pesetas cincuenta céntimos. Dichas dos casas hacen en junto once mil trescientas cuatro pesetas ochenta y dos céntimos.

La subasta tendrá lugar el día veintiocho de Junio próximo en la Sala audiencia de este Juzgado, a las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento señalado al efecto el diez por ciento cuando menos de la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no existen otros títulos de propiedad más que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad, con la que ten-

drán que conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros, y se halla de manifiesto en la Secretaría del autorizante.

Dado en Gijón á veintinueve de Mayo de mil novecientos trece. —Manuel Pedregal. —El Secretario, por habilitación, Primo Fernández,

R. al núm. 2.049

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DIAZ SOMONTE, Leonardo, domiciliado últimamente en la parroquia de Serín, concejo de Gijón, comparecerá ante la Audiencia provincial de Oviedo el día 30 del actual, á las diez de la mañana, con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa seguida por homicidio contra Manuel Prado Fernandez y consortes.

3.047

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALINARI GÜEMES, José, natural de Madrid, soltero, de 28 años de edad, empleado que fué de Correos, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por hurto de un anillo en un certificado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad de Oviedo.

2.010

VEGA SUAREZ, José, hijo de Nicolás y Dolores, natural de Villaderebo, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad y estatura un metro 535 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la 7.ª Comandancia de Tropas de Intendencia, residente en Valladolid.

2.014

GONZALEZ ALVAREZ, Amalio, de 18 años de edad, soltero, labrador,

hijo de Manuel y de Benita, natural y vecino de San Claudio, concejo de Oviedo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad para constituirse en prisión como procesado por disparo y lesiones.

3.038

GARCIA MARTINEZ, Alvaro, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de dicha villa.

3.039

CABANAS, Gregorio, que en 16 de Marzo último era mozo de la estación de Soto de Rey y al ser despedido de dicha estación se domicilió en Las Segadas y más tarde se trasladó á Gijón, hoy de ignorado paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo con el fin de evacuar una diligencia judicial.

3.060

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

PILONA

En poder de Jacinto Covalles, vecino de Vallín, parroquia de Beloncio, en este concejo, se halla depositado un muló de doce á trece años de edad, de dueño desconocido y cuyas señas son las siguientes:

Color castaño oscuro, 1,04 metros de alzada, algo picón, con pelos blancos en ambos costillares, herrado de las cuatro extremidades y capón.

Lo que se hace público para que la persona que se considere dueña de la citada res mostrezca, pueda pasar á recogerla, previo pago de daños y gastos dentro del término de quince días, pasado el cual se procederá á su enajenación en pública subasta.

Infiesto, 28 de Mayo de 1913. — Zoilo Valdés Ortiz.

R. al núm. 2.028—2

ALLER

De una finca del vecino de Cabrerana, D. Benito Solano, ha desaparecido un caballo de la propiedad de dicho señor, cuyas señas son las siguientes:

Edad, diez á once años, alzada seis cuartas y dos dedos aproximadamente, color castaño oscuro.

Tiene la crin recortada y un pequeño bulto, producido por el aparejo, en los costillares.

Aller, 18 de Mayo de 1913. — El Alcalde; Benigno Gonzalez.

R. al núm. 1.925.

PRAVIA

Del pueblo de La Matiella, en este concejo, ha desaparecido una yegua cuyas señas son: color negro, una mancha blanca en el costillar izquierdo, de siete años, seis cuartas de alzada. El dueño de la caballería es Francisco Cuervo, de La Matiella, concejo de Candamo.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle la caballería la entregue á su dueño, quien abonará los gastos de manutención durante los días que la haya conservado en su poder.

R. al núm. 1.966—4

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial